

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 16 de Diciembre.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Cataluña.—Los telegramas recibidos en el día de ayer no señalan hecho alguno de armas con las facciones de este distrito.

Andalucía.—El Comandante general de Algeciras manifiesta que una partida de insurrectos que salió de San Roque fué alcanzada y batida en Corchadillo por la columna Salazar con pérdida de algunos muertos y heridos, siendo capturados nueve con armas y caballos.

Valencia.—La columna del Comandante Padin atacó anteayer á las facciones reunidas de Cucala que se habían parapetado en el Mas de Terrafo, término de Cuevas, provincia de Castellon, y despues de algunas horas de fuego las batió y dispersó, haciéndolas muchas bajas y prisioneros. Por nuestra parte hay que lamentar un muerto.

En el resto de la Península no ha ocurrido novedad.

(Gaceta del 17 de Diciembre.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Cataluña.—La columna del Coronel Mola batió ayer en las alturas del Ostal Farriols, cerca de Caseras, á las facciones de Vila de Prats, Campi y algunos paisanos alzados en somaten.

Estos, al aproximarse nuestras tropas, unos se unieron á ellas y otros huyeron. El enemigo tuvo dos muertos vistos y varios heridos, teniendo por nuestra parte dos soldados heridos de poca gravedad.

Las fuerzas carlistas que se hallaban en las inmediaciones de Berga se retiraron al aproximarse la columna de dicho Coronel Mola.

La faccion Saballs, acosada por la columna del Brigadier Arrando, renunció á reunirse con Castells, delante de Berga; y variando de direccion entró en San Quirce de Besora, en donde fué alcanzada y batida por el Brigadier, ocasionándola varios heridos, cuyo número no es posible apreciar por haber desalojado el enemigo la poblacion á las dos de la madrugada, resultando por nuestra parte un cabo y un soldado levemente heridos.

Valencia.—Segun manifiesta el Gobernador militar de Castellon, están ya restablecidas las comunicaciones férrea y telegráfica, dedicándose los trenes al servicio ordinario.

En el resto de la Península no ocurre novedad extraordinaria, y el ingreso de los quintos se verifica sin entorpecimiento.

(Gaceta del 15 de Diciembre.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

LEY.

DON AMADEO I, POR LA GRACIA DE DIOS Y LA VOLUNTAD NACIONAL REY DE ESPAÑA: A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se releva á D. Juan José Prim y Agüero, Duque de los Castillejos, del pago del impuesto especial establecido en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 en la sucesion de los títulos de Conde de Reus y Vizconde del Bruch, entendiéndose per-

sonal esta relevacion para los efectos del párrafo segundo del art. 1.º del citado decreto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Ministerio de Marina.

LEY.

DON AMADEO I, POR LA GRACIA DE DIOS Y LA VOLUNTAD NACIONAL REY DE ESPAÑA: A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El orden de ascensos en la escala activa del cuerpo general de la Armada será por rigurosa antigüedad desde Alférez de navío á Capitan de navío de primera clase, y de Contraalmirante á Almirante, conforme á las reglas establecidas en el capítulo 2.º del título 1.º de la ley de ascensos de la Armada de 15 de Diciembre de 1868; de Capitan de navío de primera clase á Contraalmirante será por eleccion, conforme con el capítulo 3.º, del art. 1.º de la citada ley de ascensos.

Art. 2.º No se podrá ascender de Contraalmirante á Vicealmirante, ó de este empleo al de Almirante, sin contar dos años de efectividad en el empleo respectivo.

Art. 3.º Además de lo prevenido en el artículo anterior, no podrán los Vicealmirantes ascender á la dignidad de Almirantes sin que hubieren servido, ya como tales Vicealmirantes ó como Contraalmirantes, y por espacio

de dos años, algunos de los cargos siguientes.

Presidente ó Vicepresidente del Almirantazgo, Capitan ó Comandante general de Departamento, Apostadero ó escuadra.

Art. 4.º El Vicealmirante que sin nota desfavorable hubiese merecido este empleo, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.º y 7.º del cap. 3.º, tít. 1.º de la ley de ascensos en la Armada de 15 de Diciembre de 1868, por contar entre sus servicios como Contraalmirante un hecho de armas glorioso para la Nacion; y fuere declarado exento del servicio por estar comprendido en los artículos 1.º y 2.º del cap. 4.º, tít. 1.º de dicha ley, conservará el derecho de ascender á Almirante en alternativa con los Vicealmirantes de la escala activa, cuando por su antigüedad le corresponda, si reuniese las circunstancias establecidas en el artículo anterior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. Los Vicealmirantes y Contraalmirantes declarados exentos de servicio, que no lo sean por su voluntad, se denominarán Vicealmirantes y Contraalmirantes de la escala de reserva.

Segunda. Los Vicealmirantes y Contraalmirantes de la escala de reserva serán baja definitiva en dicha escala; los primeros á los 74 años de edad, y á los 70 los segundos.

Tercera. Los Vicealmirantes de la escala de reserva podrán optar á la dignidad de Almirante cuando por su antigüedad les corresponda, si reunieren los requisitos que exigen los artículos 2.º y 3.º de esta ley.

Cuarta. Los Contraalmirantes ascenderán á Vicealmirantes en las vacantes que ocurran dentro de sus respectivas escalas, segun lo determinado en el decreto-ley de 14 de Octubre de 1868.

Quinta. Los destinos de los Vicealmirantes y Contraalmirantes de la escala de reserva serán los determinados

en el decreto-ley de 28 de Octubre de 1868.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Marina, José María de Beranger.

Gaceta del 13 de Diciembre.

Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente consultado por esa Direccion general proponiendo la reforma de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, que trata de los procedimientos para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública, por haber demostrado la experiencia que la aplicacion de aquel reglamento ofrece algunos inconvenientes en lo relativo á los descubiertos procedentes del ramo de Aduanas. Motivada dicha consulta lo ocurrido con la empresa del ferro-carril de Alar á Santander, que por consecuencia de una liquidacion de material introducido para dicha línea, sin estar comprendido en las relaciones de la franquicia, resultó alcanzada en una cantidad de cierta consideracion; y habiendo tenido que obligarla al pago por la via de apremio, se le exigió la cantidad de 15.158 rs. y 42 céntimos, equivalente al 11 y medio por 100 sobre el importe del descubierta, con arreglo á lo prescrito en el art. 118 de la instruccion citada, que señala aquel recargo al procedimiento de apremio de primer grado:

Visto lo expuesto por la Direccion general y lo informado por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado:

Vistos el art. 8.º de la referida instruccion, que preceptúa que el importe de los recargos constituye la métrición de los comisionados de apremio; y el 46, que determina que aquellos se devengan y son exigibles desde el momento en que el ejecutor notifica á los interesados:

Considerando que el hecho de que se trata demuestra la necesidad de reformar la legislación vigente para esta clase de procedimientos en la parte relativa á los débitos por la renta de Aduanas, que en lo general son de mayor magnitud que las cuotas señaladas á los contribuyentes por los demás tributos:

Considerando que tales recargos son por esta circunstancia demasiado importantes para que continúen adjudicándose en totalidad á los comisionados de apremio; y por otra parte que tampoco sería conveniente prescindir de ellos en favor de los apremiados,

porque además de destruir la igualdad con que deben pesar las disposiciones penales sobre todos los contribuyentes, sería causa de que en algunos casos faltase en estos el temor que conviene conserven al apremio; aparte de la excepcion que se crearia en favor de los deudores por el ramo de Aduanas, cuyos débitos, por lo mismo que alcanzan mayor magnitud, ocasionan tambien mayores perjuicios al Tesoro;

S. M., de conformidad con lo propuesto por este Centro directivo y con lo informado por la expresada Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido mandar que en los casos en que la cantidad por que se apremie en concepto de débitos por la renta de Aduanas no exceda de la suma de 1.250 pesetas, el encargado de la ejecucion percibirá los recargos señalados á los procedimientos de primero, segundo y tercer grados que le correspondan en la forma que señala la vigente instruccion de 3 de Diciembre de 1869; pero cuando el débito exceda de la expresada cantidad, entónces los recargos de dichos grados de apremio ingresarán en las arcas del Tesoro, y por cuenta de su importe se remunerará á los comisionados de apremio con las dietas señaladas en la escala gradual que establece el art. 56 de la referida instruccion, desde 3 hasta 750 pesetas diarias, segun los casos; pues de esta manera, y sin alterar el principio de igualdad que se halla establecido por toda clase de débitos de primeros contribuyentes morosos, desaparece la exorbitancia del premio que hoy perciben dichos comisionados, á los cuales se señala una remuneracion más en armonía con la clase de servicios que prestan.

Y de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1872.—Ruiz Gomez.—Sr. Director general de Aduanas.

Instruccion para el cumplimiento de la ley de 2 del actual en la parte relativa á la nueva forma de pago establecida para los intereses de la Deuda pública.

Artículo 1.º El impuesto del 5 por 100, que con arreglo á la ley de 29 de Julio de 1867 se ha venido cobrando del importe total de los intereses de la Deuda interior, se deducirá ahora de las dos terceras partes de estos mismos intereses que únicamente han de satisfacerse en metálico durante el período de 10 semestres consecutivos, á contar desde el que vence en 1.º de Enero próximo.

Art. 2.º Para el pago de la otra tercera parte que durante el mismo período debe satisfacerse en papel, con arreglo á lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 2 del actual, la Junta de la Deuda expedirá semestralmente los títulos y residuos de la renta consoli-

dada al 3 por 100, así interior como exterior, que sean suficientes á cubrir el importe íntegro de dicha tercera parte al tipo de 50 por 100 que en la citada ley se fija.

Art. 3.º Los títulos y residuos de la Deuda exterior al 3 por 100 que han de darse por la tercera parte del importe de los intereses de la propia Deuda se expedirán por conducto de las Comisiones de Hacienda establecidas en el extranjero, y llevarán las firmas por estampilla del Ministerio de Hacienda y Director de la Deuda, las cuales serán refrendadas con las autógrafas del Presidente, Vicepresidente ó Comisarios interventores de las mismas Comisiones á quienes autorice al efecto.

Art. 4.º Los residuos que se emitan, así de la Deuda interior como exterior, devengarán intereses desde la fecha de su emision, segun el semestre á que correspondan; pero estos intereses no serán satisfechos hasta que se presenten á la conversion en títulos, segun se estableció en la capitalizacion de 1841.

Art. 5.º Los títulos y residuos que se emitan, tanto para el pago de los intereses de la Deuda interior como exterior, se entregarán á los acreedores, siempre que sea posible, al hacer efectivo el importe de las dos terceras partes líquidas que deben satisfacerse en metálico.

Art. 6.º Cuando por efecto del inmenso número de títulos y residuos que haya que emitir no puedan estar estos corrientes para su entrega á los interesados, al satisfacerles la parte que han de percibir en metálico, se verificará desde luego el pago de esta, sin perjuicio de entregarles despues los valores en papel á que tienen derecho; á cuyo efecto se les devolverá el talon ó carpeta-resguardo que se les hubiere facilitado al entregar los cupones, despues de poner en ellos un sello con tinta de imprenta, en que se exprese haber sido satisfechas las dos terceras partes en metálico.

Art. 7.º Sin embargo de lo prevenido en el artículo anterior, el pago del importe de las carpetas de cupones presentados en las provincias se hará despues que estén expedidos y puedan remitirse á las Administraciones económicas los títulos y residuos de la renta del 3 por 100 que hayan de darse por la tercera parte íntegra del valor de los cupones; en el concepto de que, para no demorar el pago, las oficinas de la Deuda cuidarán de dar preferencia en la emision de los expresados títulos y residuos á los que hayan de aplicarse á las facturas presentadas en provincias.

Art. 8.º Cuando en las Comisiones de Hacienda de España establecidas en el extranjero se presenten al cobro cupones de la Deuda interior allí domiciliadas, despues de exigir la presentacion de los títulos de que se hayan destacado, segun se verifica en la actualidad, expedirán aquellas Comisiones letras á 30 dias vista, cargo de la Direccion de la Deuda á pagar en la

del Tesoro, por el importe líquido de las dos terceras partes que deben satisfacerse en efectivo, y por la otra tercera parte íntegra facilitarán á los acreedores el oportuno resguardo para canjearlo en su dia por los títulos y residuos que las oficinas de la Deuda emitan en equivalencia de esta última tercera parte.

Art. 9.º Con el fin de que la Direccion de la Deuda pueda emitir y remesar oportunamente á las Comisiones de Hacienda en el extranjero los títulos y residuos del 3 por 100 interior que hayan de darse en pago de la tercera parte íntegra de los cupones de dicha Deuda que en ellas se presenten, cuidarán estas de remitir por la estafeta más próxima al dia en que hayan expedido las letras por las otras dos terceras partes que corresponde pagar en metálico las facturas y cupones presentados en las mismas, sin perjuicio de dar aviso de los giros en el mismo dia que entreguen las letras á que se refiere el artículo anterior.

Art. 10. La Direccion general de la Deuda remitirá á las respectivas Comisiones de Hacienda en el extranjero, en el plazo más breve posible, y tambien por conducto de la estafeta, los títulos y residuos de la renta del 3 por 100 interior que se emitan para satisfacer la tercera parte de los cupones de la misma renta que se hubieren presentado al cobro en aquellas dependencias.

Art. 11. Las Comisiones de Hacienda de España establecidas en el extranjero cuidarán de dar parte semanalmente á la Direccion de la Deuda de los pagos que hagan por cupones de la exterior, remitiendo nota detallada del pormenor de los títulos y residuos de la misma Deuda exterior al 3 por 100 que vayan emitiendo para el pago de la tercera parte que ha de satisfacerse en esta clase de valores.

Art. 12. Tan luego como la Direccion general del Tesoro reciba las facturas y cupones presentados al cobro en el Banco ultramarino de Lisboa, así como las facturas de los cupones cuyo pago esté domiciliado en aquella plaza, pasará unos y otras á las oficinas de la Deuda para que estas emitan los títulos y residuos que correspondan dar en pago de la tercera parte de su importe, y unidos á las facturas puedan remesarse al Banco por conducto de la misma Direccion del Tesoro para entregarlos á los interesados al satisfacerles el importe de las otras dos terceras partes que han de percibir en efectivo.

Iguales operaciones se practicarán con las facturas de cupones presentados al cobro en las Cajas de la Habana y Puerto-Rico cuando se pasen á la Direccion de la Deuda por el Ministerio de Ultramar.

Art. 13. La Junta de la Deuda adoptará las disposiciones convenientes para el cumplimiento en todas sus partes de lo prevenido en la ley de 2 del actual y en la presente instruccion.

Madrid 3 de Diciembre de 1872. = S. M. el Rey se ha servido aprobar la presente instruccion. = El Ministro de Hacienda, Ruiz Gomez.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 1.416.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica la Real orden siguiente:

«Habiendo acudido al Ministerio de Estado el Embajador de Francia en solicitud de que se averigüe el paradero del súbdito francés Pedro Hipólito Espagnac, joven sacerdote de edad de 18 años, natural de Alzona, donde su familia se hallaba domiciliada, el cual parece que se encontraba desde 1.º de Setiembre en los baños de Ginoules (Francia), habiendo desaparecido de ellos el 5 del mismo mes sin que se tenga idea de la direccion que pudiera tener. S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer practique V. S. las diligencias oportunas para descubrir el paradero del citado Espagnac, el cual segun unas opiniones habia demostrado varias veces el deseo de dedicarse á la vida monástica, y segun otras á la civil. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad la busca del referido sujeto.

Valladolid 17 de Diciembre de 1872. = El Gobernador, Vicente Lobit.

Seccion de Fomento.

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 11 del que rige me dice lo siguiente:

«Con arreglo á lo que dispone la ley de 2 de Julio de 1870 y en virtud de la relacion valorada y su correspondiente certificacion expedidas por el Ingeniero Jefe de la division del Norte acreditando que la empresa concesionaria del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca ha ejecutado y pagado obras en dicha linea durante el mes de Octubre último por valor de trescientas sesenta y nueve mil ciento veinte y una pesetas veinte y nueve céntimos; se ha resuelto por Real orden de esta fecha que se entregue á la referida empresa el equivalente á doscientas tres mil diez y seis pesetas y setenta y un céntimos, en los valores y á los precios que determinan las leyes vigentes.»

Lo que se manda insertar en este periódico oficial en cumplimiento á lo que dispone la Direccion general de Obras públicas.

Valladolid 16 de Diciembre de 1872. = El Gobernador, Vicente Lobit.

NUM. 1.415.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Esta Comision ha señalado el dia 29 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, para subastar por el término de un año, el pan, carne, tocino, bacalao, aceite, garbanzos, alubias, arroz, sal, pimienta, patatas, chocolate, carbon de cok, piedra y vegetal de encina, vino, petróleo y gas-mille, para el consumo del Hospital, Hospicio y Manicomio provincial, segun pormenor expresa el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion, en cuyo local de sesiones, se efectuará el remate.

Valladolid 16 de Diciembre de 1872. = El Vice-presidente, Juan A. de las Moras. = Juan Callejo, Secretario.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en el... ó en los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad (el que fuere), al precio de... conforme al pliego de condiciones generales y especiales de subasta.

Y para que se le tenga como postor, firma la presente en Valladolid (fecha y firma),

(Los precios que el postor designe, se expresarán en letra.)

TERCERA SECCION.

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: que no habiendo cumplido D. Lucas Ballesteros, vecino de Madrid con la obligacion que se impuso en el remate que se celebró el veintiseis de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno de la casa del Sr. Conde de Polentinos, sita en el casco de esta ciudad, calle del Salvador número tres, se anuncia nueva subasta de la referida casa á costa de dicho rematante D. Lucas Ballesteros para el dia diez de Enero próximo siguiente y hora de las doce de su mañana en una de las Salas Consistoriales de la misma ciudad, bajo el tipo en que fué tasada de treinta y tres mil doscientas noventa pesetas y quince céntimos, admitiéndose postura cubiertas que fueren las dos terceras partes de la tasacion; pues así lo he acordado en los autos ejecutivos que penden contra el mencionado Sr. Conde á instancia de D. Estéban Sanz Crespo, de esta vecindad.

Dado en Valladolid á trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos. = Miguel Gil y Vargas. = Por su mandado, Policarpo Gante.

NUM. 1.414.

Don José Millan y Carnicer, Juez de primera instancia en comision de esta villa de Valoria la Buena y su partido.

No habiendo comparecido en mi Juzgado y Escribanía del infrascrito Pascuala Rodriguez Gonzalez á responder de los cargos que contra ella resultan de la causa que se la sigue por sustraccion de granos de la panera de Cayetano de la Fuente, vecino de Villafuerte, se la llama, cita y emplaza por segundo término de nueve dias, contados desde el siguiente á la publicacion en el *Boletin oficial* de la provincia con dicho objeto, y de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valoria la Buena á diez de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos. = José Millan. = Por mandado de S. S., José Escudero.

QUINTA SECCION.

NUM. 1.417.

Alcaldia constitucional de Bercero.

No habiéndose presentado el mozo Eustasio Pelaez Vargas, num. 8 del presente reemplazo, declarado soldado en esta villa el dia 24 del próximo finado Noviembre para la entrega en caja ni ante el Ayuntamiento el dia 11 del corriente á pesar de haber sido citado en forma ni en la capital de provincia el dia 12 que es el señalado para la de los soldados de esta referida villa, estando dispuesto por la Excm. Diputacion que el dia 22 del actual mes comparezca el comisionado con los quintos para resolver definitivamente acerca del número 7 que se halla en observacion, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se anuncie en el *Boletin oficial* previniendo al referido Eustasio Pelaez Vargas que de no presentarse en la capital de provincia el referido dia 22 ante la Excm. Diputacion se le tratará como prófugo, parándole el perjuicio que haya lugar.

Bercero 14 de Diciembre de 1872. = El Alcalde, Francisco Garcia.

NUM. 1.418.

Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Campos.

Concluido por el Ayuntamiento y comision municipal el repartimiento general para cubrir el déficit municipal ordinario de gastos de la misma

del corriente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Villamuriel de Campos 14 de Diciembre de 1872. = El Alcalde, Francisco Rodriguez Leon. = El Secretario, Mateo Rodriguez.

NUM. 1.412.

Alcaldia constitucional de Belver.

Ignorándose el paradero del mozo Carlos Hernandez de Matilla, natural de esta villa de Belver de los Montes en el partido judicial de Toro, provincia de Zamora, hijo de Manuel y de Manuela Matilla á quien correspondió el núm. 1.º en el sorteo celebrado en esta villa el dia 5 de Mayo último, el que hace cinco meses se hallaba en Badajoz y allí se mandaron las oportunas citaciones que dispone la ley; y no habiéndose presentado el Carlos á la declaracion de soldados ni á la entrega de estos en Caja. S. E. la Diputacion de esta provincia acordó la formacion de expediente de prófugo contra dicho mozo, observando lo que se dispone en la vigente ley de reemplazos. Cumpliendo lo referido se cita y emplaza al Carlos y se ruega á las autoridades que reciban el presente se dignen adoptar las medidas conducentes para la busca y captura si fuere habido dicho mozo dignándose remitirme el mismo para que el Ayuntamiento de esta villa administrando justicia cumpla la ley.

Belver 13 de Diciembre de 1872. = El Alcalde, Ambrosio S. Pedro.

NUM. 1.413.

Alcaldia constitucional de Valladolid.

Señalados los dias 8 y 9 del corriente mes para la entrega en Caja de los quintos de esta capital correspondientes al reemplazo del presente año, no se presentaron á dicho acto apesar de las repetidas citaciones que se les hicieron, los mozos que á continuacion se expresan: Agustin Martin Zan, número 57; Pedro Ruiz Gallo, número 111; Laureano S. Miguel Diego, número 130; Agustin Nalda Ruiz, número 185.

En su virtud y habiéndose designado por la Excm. Diputacion provincial el dia 23 del corriente y hora de las ocho de su mañana para la resolu-

cion de los casos pendientes y admision de los números que aún no se hayan presentado, se les previene que de no verificarlo en el día y hora citados, se procederá inmediatamente á instruir los oportunos expedientes de prófugos.

Valladolid 14 de Diciembre de 1872.
=El Alcalde, M. Barrasa Diez.

Núm. 1.411.

*Alcaldía constitucional de
Villabañez.*

Terminado el repartimiento general formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario en el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que se hagan las reclamaciones de agravio y de no hacerlo les parará todo perjuicio.

Villabañez 13 de Diciembre de 1872.
=Fabian Recio.

Núm. 1.421.

*JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA
de la provincia de Valladolid.*

Sesion ordinaria del 30 de Noviembre de 1872.

Abierta la sesion á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. Lorenzo Rodriguez, con asistencia de los Sres. Terán, Antona, Hernando Miguel y Caballero: leida y aprobada el acta anterior se acordó:

Dar cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador, transcribiendo un acuerdo de la Excm. Diputacion provincial, por el que se nombra vocal de esta Junta al Sr. D. Luis Antona Semolin, como Diputado por esta capital, y que hallándose presente dicho señor, á quien se habia trascrito oportunamente el nombramiento, se le diese posesion del referido cargo, que aceptó en el acto, tomando asiento entre los demás Sres. Vocales que se hallaban presentes.

Manifestar á la Junta local de la Seca, lo improcedente que seria insistiese en la renuncia que ha presentado de su cargo al Ayuntamiento por los buenos servicios que está llamada á prestar á la Instruccion primaria; decir á la Corporacion municipal la conveniencia de que no admita semejante renuncia, y que siendo una verdad evidente que ambas Corporaciones, vienen distinguiéndose por su constante celo en favor de la primera enseñanza, seria altamente beneficioso á los intereses de la localidad que depusieran una y otra todo motivo de resentimiento, fundado únicamente en

cuestiones de delicadeza, y se diesen mútuas satisfacciones, evitando de esta manera conflictos y disgustos que siempre son lamentables cuando se trata de autoridades y corporaciones á quienes obligan recíprocas relaciones de fraternidad y compañerismo para la buena administracion de los intereses públicos.

Quedar enterados de una comunicacion de la Direccion general de Instruccion pública en la que se manifiesta á esta Junta que dadas las atribuciones concedidas por la actual legislacion á los Ayuntamientos, no es posible aceptar por ahora las razonadas observaciones que se hicieron á aquel Centro directivo, en cuanto se refiere al modo de proveer las escuelas de oposicion; pero que se tendrán presentes para cuando llegue ocasion oportuna.

Quedar enterados de otra resolucion del mismo Centro, respecto al impuesto transitorio que deben sufrir las cantidades que cobran los Maestros de los fondos municipales.

Elevar con buen informe al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento una exposicion suscrita por los Maestros de primera enseñanza, reunidos en conferencias, en solicitud de que tenga pronto y exacto cumplimiento en esta provincia, el decreto de 21 de Enero de 1871; y otra suscrita por los mismos Maestros para que se declare con derecho á optar por concurso á escuelas de 825 pesetas de sueldo, á todo profesor que le hayan sido aprobados sus ejercicios en cuatro oposiciones distintas para escuelas de este á mayor sueldo.

Elevar de la propia manera una exposicion á las Cortes, pidiendo que se declare exentos á los Maestros del descuento del 12 por 100 para el Estado, que se establece en los presupuestos generales presentados por el Gobierno.

Dar gracias á D. Rosendo Lozano y á D. Julian Portillo, Maestros respectivamente de Tudela y Lomoviejo, por haber abierto gratuita y espontáneamente, como en años anteriores, escuela nocturna de adultos, durante los meses de invierno, para la instruccion de las clases poco acomodadas.

Quedar enterados de una comunicacion del Sr. Gobernador en la que manifiesta haber resuelto la creacion de una escuela incompleta de niñas en el pueblo de Sardon, cuya dotacion se consignará en los presupuestos de 1873 á 1874; y que el Ayuntamiento de Marzales reconociendo el derecho que asiste al Maestro á la percepcion de 200 pesetas cobradas de los fondos municipales, en equivalencia de retribuciones suprimidas, serian adicionadas al presupuesto del ejercicio corriente con más lo que por el indicado concepto dejó de percibir en los años anteriores.

Decir al Alcalde de Pozaldéz, que manifieste las razones que tuvo el Ayuntamiento para eliminar del presupuesto del año económico actual, la

cantidad que en años anteriores venia consignando para el sostenimiento de la escuela de adultos.

Reclamar al Alcalde de Rueda el expediente de sustitucion incoado por Doña Escolástica Garcia, al que deberá unir la renuncia que hace esta profesora á la designacion de sustituto.

Aprobar la creacion de dos plazas de Maestras auxiliares para las dos escuelas de niñas de la Nava, conforme propone el Ayuntamiento, con 360 pesetas anuales cada una, y que se provean por concurso para 1.º de Julio próximo venidero.

Remitir al Ayuntamiento de Montealegre, el expediente de D. Ignacio Moral, pidiendo la escuela por traslado por ser de la misma clase y sueldo que la que desempeña en Palanco, provincia de Santander.

Remitir igualmente al Alcalde de Valoria una instancia Puras, y la de cualquiera otra que se encuentre con igual derecho, solicitando por traslado la escuela de niñas de aquella villa, que tambien se halla vacante, puesto que dicha profesora regenta en propiedad la plaza de auxiliar de la práctica Normal de esta capital, dotada aun con mayor sueldo y obtenida legalmente.

Quedar enterados de que por el Sr. Presidente se habia remitido al Ayuntamiento de Vega de Valdetronco las solicitudes de Doña Teodosia Puertas y de Doña Paula Gonzalez, pidiendo la interinidad de la escuela de niñas de la referida villa; y que de la propia manera habia remitido al Ayuntamiento de Muriel, una instancia de Doña Gregoria Marirodrigo, en solicitud de la interinidad de la escuela de niñas de aquel pueblo, á los ocho días de haber resultado vacante.

Que habia remitido al Sr. Gobernador los antecedentes reclamados por la Direccion general relativos al expediente instruido por el Ayuntamiento de Villabarba pidiendo la reduccion á escuelas incompletas las dos que con el sueldo de completas, viene sosteniendo aquel municipio.

Que con vista del acta de examen remitida por el Claustro de Profesores de la Escuela Normal, se habia expedido un certificado de actitud, visado por el Sr. Gobernador, á favor de Don Alejandro Bombin, natural de Bocos.

Ultimamente, se acordó aprobar los nombramientos de Maestros hechos por varios Ayuntamientos mediante estar ajustados á las ternas formadas en el último concurso, y son los siguientes: para la escuela de Encinas D. Jacinto Marin del Castillo; para la de Valverde de Campos D. Mariano Ruiz Moras; para la de Mejezes D. Eusebio Calonge; para la de niñas de Langayo Doña Petra Ramos y para la de Aldea de S. Miguel Doña Eusebia Gomez.

Calixto Pascual Barreda, Secretario.
=V.º B.º=El Presidente, Lorenzo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE CASA.

Para cumplir lo dispuesto por el finado D. Miguel Diaz Rodriguez, vecino que fué de esta ciudad en su testamento y memorias testamentarias, se vende en público remate á pagar en nueve años y diez plazos iguales, libre de toda carga, una casa situada en esta poblacion, su calle de Cantarranas, señalada con el núm. 23 moderno.

El remate tendrá lugar ante la comision de representantes y testamentarios de dicho señor el dia 26 del presente mes de Diciembre y hora desde las once hasta las doce de su mañana en la habitacion principal derecha de la referida casa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Notaría de D. Bonifacio Oviedo, sita en la Plazuela de las Angustias núm. 9 moderno, á donde podrán concurrir las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

**COMPENDIO CLINICO
MEDICO-QUIRURGICO
PARA USO
DE LOS MINISTRANTES Y PRACTICANTES,**

por
D. FELIX TEJADA Y ESPAÑA,
*Doctor en Medicina y Cirujía y director
de El Géneo Médico Quirúrgico.*

Acaba de terminarse este libro que consta de más de 700 páginas.

Se vende en la administracion de este periódico, Santa Isabel, 13, bajo, á 40 rs. en Madrid y 44 para provincias, franco de porte.

A los que se suscriben á *El Géneo* por un semestre, que son 30 rs., se les hace una peseta de rebaja, regalándoles además un curioso y útil formulario que se ha publicado este año en el mismo periódico. Se vende en Valladolid en el Bazar Quirúrgico, Acera, 38.

Se vende una viga de lagar de olmo de 45 pies de larga por dos y medio á tres cuadrados y plantones de chopo de raiz de todas clases.

En la redaccion del *Boletín* darán razon.